

## Apéndice

### ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS PARTE DE LA CONVENCION SOBRE LA PROHIBICION DE MINAS ANTIPERSONALES Y EL CENTRO INTERNACIONAL PARA EL DESMINADO HUMANITARIO DE GINEBRA SOBRE APOYO AL CUMPLIMIENTO DE LA CONVENCION

1. Durante la Tercera Reunión de Estados Parte de la "Convención para la Prohibición del Uso, Almacenaje, Producción y Transferencia de Minas Antipersonales y sobre su Destrucción", en Managua del 18 al 21 de septiembre de 2001, los Estados Parte de la Convención para la Prohibición de Minas endosaron el Documento para el Apoyo al Cumplimiento de la Convención sobre la Prohibición de Minas Antipersonales, según se indica en el Anexo I de este Acuerdo. Los Estados Parte recibieron calurosamente el establecimiento dentro del GICHD (por sus siglas en inglés), de una Unidad de Apoyo al Cumplimiento, para mejorar más aún la operación y el cumplimiento de la Convención. Los Estados Parte expresaron su aprecio al GICHD por su cooperación en el establecimiento de esta unidad, instaron a los Estados en posición de hacerlo a que hicieran contribuciones voluntarias para apoyar a la unidad y extendieron un mandato para que el Presidente de la Tercera Reunión, en consulta con el Comité de Coordinación, finalizara un acuerdo con el GICHD para el funcionamiento de la unidad. (Informe Final APLC/MSP.3/2001/L.7)

2. El Consejo de Fundación del Centro Internacional para el Desminado Humanitario de Ginebra aceptó este mandato durante su séptima reunión el 28 de septiembre de 2001 e instruyó al director para que concluyera un acuerdo con el Presidente de la Tercera Reunión de Estados Parte de la Convención para la Prohibición de Minas.

#### **Mandato**

3. Los servicios que el GICHD proporciona para apoyar la Convención para la Prohibición de Minas incluyen los siguientes:

- 3.1. preparar y apoyar reuniones de los Comités Permanentes y del Comité de Coordinación, incluyendo la redacción de resúmenes y la facilitación de las actividades de seguimiento;
- 3.2. proporcionar asesoría profesional independiente y asistencia al Comité de Coordinación;
- 3.3. establecer facilidades para bases de datos de documentación y recursos (sobre el Proceso de Ottawa, la Conferencia Diplomática de Oslo, las Reuniones de Estados Parte, los SCE, los SC y el CC).

#### **Unidad de apoyo al cumplimiento**

4. El Director del GICHD deberá adoptar todas las medidas apropiadas que sean consistentes con este Acuerdo, para el establecimiento de una Unidad de Apoyo al Cumplimiento para llevar a cabo las tareas relacionadas con la Convención para la Prohibición de Minas según la Parte B

del Anexo I de este Acuerdo, y deberá asegurar que estas tareas sean completadas. La Unidad de Apoyo al Cumplimiento deberá continuar siendo pequeña en cuanto al número de su personal.

5. Cuando sea necesario, el Comité Coordinador y el Director deberán definir prioridades, en consulta con los Estados Parte. Dichas prioridades pueden ser revisadas de manera regular.
6. La Unidad de Apoyo al Cumplimiento, en el desempeño de sus tareas sustanciales en cuanto a cuestiones del cumplimiento, recibirá orientación y apoyará el trabajo del Comité de Coordinación, asegurando la recepción continua de información de los Estados Parte a ser aplicada como parte del trabajo de la Unidad de Apoyo al Cumplimiento. El Director del GICHD, o un representante del mismo, participará como observador en las reuniones del Comité de Coordinación, para asegurar una comunicación y una coordinación efectiva y cercana.
7. El personal que trabaje en la Unidad de Apoyo al Cumplimiento deberá estar bajo las mismas condiciones que el resto del personal del GICHD. Las estipulaciones normales de ley, así como las regulaciones y prácticas existentes para el personal del GICHD se aplicarán al personal de la Unidad de Apoyo al Cumplimiento.
8. El Director será responsable del reclutamiento de los miembros del personal que trabaje en la Unidad de Apoyo al Cumplimiento. Deberá consultar con el Presidente de la Reunión de Estados Parte y con los miembros del Comité de Coordinación. Con el fin de mantener la independencia de la Unidad de Apoyo al Cumplimiento, no se contratará personal destacado por gobiernos.

### **Presentación de informes**

9. El Director del GICHD deberá presentar un informe sobre el funcionamiento de la Unidad de Apoyo al Cumplimiento a los Estados Parte. Este informe deberá ser presentado durante su reunión anual, en forma escrita. El informe deberá cubrir el período comprendido entre dos reuniones de Estados Parte.
10. El Director puede ser invitado por el Presidente o por el Comité de Coordinación para presentar un informe oral sobre el funcionamiento del apoyo al cumplimiento durante las reuniones inter-sesiones o en otras ocasiones.

### **Finanzas**

11. Un fondo de contribuciones voluntarias será establecido para el financiamiento de las actividades continuas de la Unidad de Apoyo al Cumplimiento. El Fondo deberá ser administrado en Francos Suizos. Los detalles relevantes están contenidos en el Anexo II de este Acuerdo.
12. El presupuesto anual de la Unidad de Apoyo al cumplimiento será establecido por el Comité de Coordinación y por el Director del GICHD.
13. El documento de presupuesto:
  - Deberá incluir cifras para el año financiero venidero.

- Deberá, si es necesario, indicar un conjunto de prioridades. Estas prioridades deberán ser comprendidas como lineamientos para distribuir los recursos disponibles.
- Puede ser cambiado o modificado en cualquier momento según acuerdo mutuo.

14. Los Estados Parte se comprometen a asegurar los recursos financieros necesarios. El GICHD los ayudará en este esfuerzo.

15. Un informe financiero anual será presentado al Presidente/Comité de Coordinación y a todos los donantes. Para asegurar la transparencia, el informe financiero debe ser puesto a disposición, previa solicitud, de cualquier gobierno, institución interesada y/o persona.

16. El Fondo deberá estar incluido en el sistema de contabilidad del GICHD y será auditado por una compañía de auditoría en forma anual. El informe de auditoría deberá ser enviado al Presidente, al Comité de Coordinación y a los donantes.

### **Disposiciones finales**

17. Cuando sea necesaria una clarificación sobre la aplicación de este Acuerdo, la misma debe ser discutida con un espíritu de cooperación entre el Comité de Coordinación y el Director del GICHD, o ser transferida para su consideración por los Estados Parte.

### **Duración**

18. Este Acuerdo puede ser cambiado o modificado en cualquier momento, mediante acuerdo mutuo.

19. El Acuerdo entrará en vigencia al ser firmado por ambas partes. Permanecerá en vigencia por cuando menos un año. Es posible retirarse de este Acuerdo después de este período inicial mediante una notificación por escrito con seis meses de anticipación por cualquiera de las partes.

20. Firmado en los idiomas español e inglés, en cuatro copias, cada texto siendo igualmente auténtico. En caso de cualquier inconsistencia la versión en inglés prevalecerá.

Por el  
CENTRO INTERNACIONAL  
PARA EL DESMINADO  
HUMANITARIO DE GINEBRA

Embajador Martin Dahinden  
Director del Centro Internacional para el  
Desminado Humanitario de Ginebra

Fecha:

Por  
LOS ESTADOS PARTE DE LA  
CONVENCIÓN PARA LA PROHIBICIÓN  
DE MINAS ANTIPERSONALES

Doctor Francisco Aguirre Sacasa  
Presidente de la Tercera Reunión de Estados  
Parte, Ministro de Relaciones Exteriores de  
Nicaragua

Fecha: